

PODER LEGISLATIVO

ARACELI OCAMPO MANZANARES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE TIANGUIS DE PRODUCTORES DIRECTOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 23, fracción I; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 66, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de tianguis de productores directos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos.

Según el Censo Agropecuario 2022 del INEGI, Guerrero cuenta con más de 450 mil familias cuya subsistencia depende del campo y las actividades primarias, sin embargo, la riqueza del sector primario no se traduce en bienestar debido a la distorsión de precios documentada por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). De esta manera, nuestra entidad presenta una de las paradojas más dolorosas del país: somos productores líderes de copra, mango, jamaica y café, pero nuestros productores se encuentran en los deciles más bajos de ingreso.

Esta precariedad no se debe a la falta de capacidad productiva, sino a un modelo de comercialización asimétrico. De acuerdo con estudios de márgenes de comercialización de la Secretaría de Agricultura, el fenómeno del intermediarismo desenfrenado -conocido como "coyotaje"-, genera una distorsión de precios donde el consumidor final paga hasta un 400% más de lo que el productor recibió en el campo. Esta utilidad se queda en el transporte y la especulación, descapitalizando al campesino y empobreciendo la dieta de las familias urbanas.

La presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, constituye un mecanismo fundamental para la protección y garantía de los derechos humanos, fundamentada en la obligación del Estado de promover la justicia social y el bienestar económico. En primera instancia, esta propuesta garantiza el derecho humano al trabajo y a una remuneración justa, consagrados en el artículo 123 de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Para el productor guerrerense, la eliminación de las barreras económicas para acceder a la plaza pública significa transitar de una economía de subsistencia a una de vida digna, asegurando que el valor generado por su esfuerzo físico y sus conocimientos tradicionales sea capturado por su propio núcleo familiar y no por terceros que se aprovechan de la falta de infraestructura comercial en las zonas rurales.

Asimismo, la reforma protege el derecho a la no discriminación y el derecho al uso y disfrute del espacio público, ya que las plazas públicas de nuestros 85 municipios han sido subutilizadas o destinadas únicamente a eventos cívicos esporádicos. Por ello, la presente reforma propone una resignificación del espacio público: que la plaza deje de ser un ornamento para convertirse en un circuito corto de comercialización. Al obligar al municipio a ceder este espacio, estamos garantizando el "Derecho a la Ciudad" para el habitante rural, quien usualmente es desplazado de los centros económicos por no poder pagar las altas cuotas de locales o permisos transitorios.

Exigir permisos de suelo, altas fiscales o pagos de derechos de piso por un solo día de venta resulta contraproducente y fomenta la informalidad perseguida. Durante décadas, el diseño de las políticas municipales ha priorizado una visión de ciudad que excluye al habitante rural y al indígena, limitando su presencia en los centros urbanos a través de reglamentos de comercio restrictivos y cuotas impositivas. Al mandar la gratuidad y apertura de la plaza principal, se realiza una acción afirmativa que derriba muros invisibles, permitiendo que las comunidades originarias ejerzan su derecho a la ciudad y a la participación en la vida económica estatal en condiciones de igualdad sustantiva. Esto es particularmente relevante para las mujeres rurales, quienes encuentran en este espacio una vía de empoderamiento económico que fortalece su autonomía y protege su integridad frente a la vulnerabilidad financiera.

Además, esta iniciativa es una herramienta directa para garantizar el derecho humano a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad para la población consumidora, tal como lo establece el artículo 4º constitucional. El Estado tiene el deber de asegurar que los alimentos sean físicamente accesibles y económicamente asequibles; por ello, facilitar los circuitos cortos de comercialización disminuye el costo de la canasta básica de manera orgánica, permitiendo que los hogares con menores ingresos accedan a productos frescos de la región en lugar de alimentos ultraprocesados de bajo costo y nulo valor nutricional. De este modo, la legislación estatal deja de ser un espectador de la crisis inflacionaria y se convierte en un agente activo que protege la salud pública y el bolsillo de los ciudadanos.

Cabe destacar que, en la estructura social de las comunidades rurales e indígenas de Guerrero, las mujeres son las principales guardianas de la economía de traspatio y la biodiversidad local. La producción de hortalizas, la crianza de aves de corral y la

ARACELI OCAMPO MANZANARES

elaboración de derivados lácteos o conservas no son solo actividades de autoconsumo, sino que representan el único capital propio con el que cuentan miles de mujeres. Al facilitarles un espacio gratuito y seguro en la plaza principal, la ley actúa como una medida de justicia redistributiva que rompe con la histórica invisibilización del trabajo femenino rural. Esta acción afirmativa permite que el ingreso generado por la venta de estos excedentes llegue directamente a sus manos, lo cual tiene un efecto multiplicador en el bienestar familiar, pues está documentado que las mujeres rurales tienden a reinvertir un mayor porcentaje de sus ingresos en la salud y educación de sus hijos.

Además, la apertura de estos espacios públicos combate de manera directa la violencia económica y patrimonial que muchas mujeres enfrentan en contextos de alta marginación. Al tener un lugar digno donde vender, sin la necesidad de negociar con intermediarios varones que a menudo las subordinan o les arrebatan el margen de ganancia, las productoras adquieren una autonomía financiera que fortalece su capacidad de toma de decisiones dentro del hogar y la comunidad. Esta reforma trasciende lo económico para convertirse en un ejercicio de ciudadanía, donde la plaza principal deja de ser un espacio de tránsito para convertirse en un escenario de empoderamiento social, permitiendo que la voz y la presencia de las mujeres indígenas y rurales ocupen el centro de la vida municipal de Guerrero.

Desde una perspectiva de protección social, la gratuidad y la seguridad del "Tianguis de la Estación" eliminan el riesgo de extorsión o acoso por parte de inspectores o autoridades municipales, prácticas que afectan desproporcionadamente a las mujeres que comercian en la informalidad. Al legalizar su presencia en el corazón del municipio bajo un esquema de protección estatal, se les otorga un estatus de "sujetos de derecho" frente a la autoridad. Esta seguridad física y jurídica es fundamental para que las productoras de zonas alejadas se sientan con la confianza de bajar a las cabeceras municipales, fomentando una red de solidaridad entre mujeres que intercambian saberes, semillas y estrategias de resistencia, consolidando así un modelo de economía solidaria con un marcado rostro femenino y guerrerense.

Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Primero. Se reforma y adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 66.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Comercio y Abasto Popular, las siguientes:

I. a III. ...

ARACELI OCAMPO MANZANARES

IV. Fijar la política municipal sobre tianguis populares y comercio ambulante conciliando el interés de los consumidores, el del Fisco, y el del comercio establecido, garantizando el uso gratuito de la plaza principal o el espacio público de mayor concurrencia en la cabecera municipal, al menos un domingo de cada mes, para la instalación del "Tianguis de Producción Directa", en el cual estará prohibido cualquier cobro de derechos, impuestos, cuotas o "derecho de piso" a los productores agrícolas, ganaderos y artesanos locales que participen.

Para acceder al "Tianguis de Producción Directa", el productor podrá acreditar su origen mediante constancia simple emitida por su Comisario Municipal o Ejidal, el comprobante de inscripción o padrón de beneficiarios de programas públicos federales o estatales dirigidos al pequeño productor o al campo, carta de reconocimiento comunitario bajo el principio de buena fe, firmada por al menos tres vecinos de su localidad que den fe de la actividad productiva del solicitante, o bien, constancia que acredite su pertenencia a una cooperativa o grupo de trabajo artesanal o agrícola reconocido por las autoridades locales.

V. a IX. ...

Transitorios.

Primero. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 90 días naturales para reglamentar la logística, horarios y padrón de productores locales para el cumplimiento de esta obligación.

Tercero. La Secretaria de Fomento y Desarrollo Económico del Estado coadyuvará con los municipios en la difusión de estos espacios para asegurar la afluencia de consumidores.

Cuarto. Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Quinto. Publíquese la presente iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a 02 de marzo de 2026

PODER LEGISLATIVO

ARACELI OCAMPO MANZANARES

Dip. Araceli Ocampo Manzanares

